



## CIRCULAR Nº15/18 JC

<u>DESTINATARIOS:</u> DIRECCIÓN DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS, SUPERVISORES ZONALES, DIRECTIVOS Y DOCENTES DE INSTITUCIONES DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES.-

**ASUNTO: COBERTURA DE CARGOS CON IDÓNEOS** 

## JURADO DE CONCURSOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES INDICA:

-Que se encuentra en **plena vigencia el Reglamento de Concursos**, AP del 04/08/17, que modifica la Resolución 1000/13 CGE, que consigna:

a)En su artículo 104°, último párrafo: "Todo aquel aspirante que se adjudique como <u>idóneo</u>, será designado como Suplente a Término Fijo y <u>cesará al finalizar el Ciclo Lectivo</u>".

b)El idóneo será designado, a término, en el marco del Artículo 80º del EDE.-

c)En su Art. 16 c-2: "El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedras designado conforme lo dispuesto en el Art. 80º del EDE, cesa al finalizar el Ciclo Lectivo".

d)En su artículo 116º establece el mecanismo para la evaluación de proyectos en espacios o talleres donde no hay competencias o se requieran idóneos.-

• Que se debe tomar en cuenta, que, de no cubrirse un cargo en la primera convocatoria, se deberá realizar la SEGUNDA CONVOCATORIA, en la que se aclarará que "en caso de no cubrirse con aspirantes del Listado Oficial Vigente y/o Listado Complementario, se entregará las bases para la presentación de proyectos, estipulando los tiempos para la recepción de los mismos".-



- Que se elaborará, una vez evaluados dichos Proyectos, un Orden de Mérito, de cuya notificación a los interesados se resguardará una copia en Dirección Departamental.
- Que no se abrirán instancias de reclamos una vez finalizada la devolución por parte de los Supervisores.
- Que se tendrá en cuenta el Orden de Mérito para cubrir futuras suplencias.-
- Que se deberá convocar al comienzo de las actividades escolares de Febrero, a presentación de Proyectos por parte de idóneos para, una vez evaluados los mismos, contar con un Orden de Mérito para la cobertura de Suplencias.
- Que no podrán participar en la evaluación de proyectos, personas ajenas a los/las especificados/as en el Artículo 116º A.P-

